ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE FUENGIROLA

C/ Párroco Juan-Antonio Jiménez Higuero, 31, 3º Dcha
Teléfono: 600155065(N-T-J), 104(MM-BE), 103(RA) o 066(LU-JE). Fax: 951036321
atpublico.jinstrucc.3.fuengirola.jus@jun.

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 71/2019 Negociado: MM
N.I.G.: 2905443220186001698
Hecho: Amenazas (Art. 169 - 171 CP)
De: ANA MARIA
Contra: DAVID

SENTENCIA 120/20

En Fuengirola, a 22 de diciembre de dos mil veinte.

Dª Rocío Suárez Abad, Magistrado- Juez de Instrucción del Juzgado nº tres de los de Fuengirola habiendo visto los presentes autos sobre AMENAZAS en el que son parte ANA MARIA como denunciante, DAVID como denunciado, ha dictado la siguiente sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en virtud de denuncia se incoó el presente juicio, dándose por no comparecida a la parte denunciante al no asistir personalmente la perjudicada, careciendo de legitimación activa el letrado de la Sra.

SEGUNDO.- Que abierto el acto del juicio, y ante la falta de acusación de la parte denunciante, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Al no existir acusación sostenida en este procedimiento, no se puede detallar una relación de hechos probados, ya que éstos implican una valoración judicial de los hechos probados que el Tribunal Constitucional entiende no ajustada a derecho, reflejándolo así en numerosas sentencias, como las de fecha 18 de abril y 8 de julio de 1985.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que en el acto del juicio no se ha practicado prueba de cargo alguna que permita dilucidar la forma en que se produjeron los hechos denunciados, ni tampoco se ha ejercitado la acción penal que pudiera derivarse de ellos por parte del Ministerio Fiscal , por todo lo cual es por lo que, de conformidad con la petición formulada, y en base a la presunción de inocencia reconocida al acusado en el artículo 24 del la C.E. y a lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de Abril de 1.986, que recoge la tesis de que tras la Constitución Española de 1978, las características del proceso penal español responden al principio acusatorio formal o mixto y por ello se separan en él las funciones decisorias y acusatorias, no pudiendo el Juez de oficio, salvo que haga uso del art. 733 de la LECR., agravar la condición del acusado condenándole si no se formula acusación contra él por parte pública o privada pues ello atentaría contra los principios de rogación, acusatorio y de interdicción de la indefensión, no procede otra resolución sino la libre absolución del denunciado, con todos los pronunciamientos favorables.

Código Seguro de verificación:veBwRKO61+xL4FWU3P9/xA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO	29/12/2020 12:27:55	FECHA	29/12/2020
	MARINA	29/12/2020 12:37:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	veBwRKO61+xL4FWU3P9/xA==	PÁGINA	1/2

veBwRKO61+xL4FWU3P9/xA==

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 109 C.P. y 240 y concordantes de la LECrim, procede declarar de oficio las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a DAVID de la infracción penal que se le imputaba en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha. Doy fe.- "

Código Seguro de verificación:veBwRKO61+xL4FWU3P9/xA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO	29/12/2020 12:27:55	FECHA	29/12/2020
	MARINA	29/12/2020 12:37:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	veBwRKO61+xL4FWU3P9/xA==	PÁGINA	2/2

veBwRKO61+xL4FWU3P9/xA==